



Tunja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2016 – 00051-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO ALFONSO NIÑO ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL JOSUÉ NIÑO ORTEGA Y OTROS

Procede el Despacho a la verificación de los requisitos de que tratan los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso respecto de la diligencia de remate realizada en Audiencia Pública del 1º Septiembre 2021.

Revisado el expediente, se observa al momento de fijar fecha para remate, la Litis de la referencia se encontraba debidamente inscrita en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-222601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y éste, además, secuestrado y avaluado en la forma que prevé la Ley. Así mismo se tiene que, tanto el certificado de tradición del predio objeto de la Litis como y el listado comunicando la almoneda, fueron hechos y aportados a las diligencias dentro de los términos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se tiene que el martes 24 de agosto de 2021 a las 12:51 p.m. la señora LEYLA AZUCENA NIÑO ORTEGA identificada con C.C N° 51.625.910 allegó título de depósito Judicial por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$168.428.000) consignado en el Banco Agrario de Tunja el día 24/08/2021 equivalente al 40% del valor del inmueble objeto de remate, a quien el Juzgado acepta como POSTORA y OFERTA por la suma de \$294.749.000.

De igual forma la señora LIGIA EUGENIA NIÑO PAEZ identificada con C.C. N° 20.552.355 allegó hoy a la 01:48 p.m. título de depósito Judicial por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) consignado en el Banco Agrario de Tunja el día 01/09/2021 equivalente al 40% del valor del inmueble objeto de remate, a quien el Juzgado acepta como POSTORA y OFERTA por la suma de \$310.500.000

Este Despacho decide ADJUDICAR a la señora LIGIA EUGENIA NIÑO PAEZ identificada con C.C. N° 20.552.355, el Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-222601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, consistente en casa de habitación junto con el lote número 6 de la manzana 41 urbanización Carabelas, ubicado en la calle 1ª F No. 38 D-20 Bogotá, cuyos linderos son: POR EL NORTE, en extensión de 7.00 metros, con el lote No. 5 de la misma ; POR EL SUR, en extensión de 7.00 metros con la calle segunda (cl 2ª); POR EL ORIENTE, en extensión de 21.00 metros con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 21.00 metros con lote número ocho (8) de la misma manzana. Cédula Catastral No. 2417

Respecto no se hará mayor alusión en esta providencia, en tanto la devolución de los saldos y la división del producto de la venta, deberá efectuarse en la forma, término y momento procesal descrito en el inciso sexto del artículo 411 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en atención a que se cumplieron las ritualidades exigidas por la ley y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado en el remate realizado el 1 de septiembre de 2021 se procede a impartirle aprobación, pue la rematante canceló el impuesto del mismo de acuerdo a la ley..

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, de conformidad con lo normado por el artículo 455 del Código General del Proceso y por remisión del artículo 411 *ibídem*:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-222601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, cuyas demás especificaciones aparecen en el certificado de tradición obrante al interior del cuaderno principal. En esta Diligencia, el bien se adjudicó a LIGIA EUGENIA NIÑO PAEZ por la suma de \$310.500.000.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en el presente proceso y **ORDENAR** la inscripción de la presente decisión en el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda. **OFÍCIESE** a la entidad competente informando lo anterior y advirtiéndole que de concurrir alguna situación que impida el registro de la presente adjudicación se abstenga de levantar la medida cautelar. **ANÉXESE** al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y a la Resolución No. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de secuestro decretada en el expediente, y en consecuencia con lo anterior **ORDENAR** a la secuestre que, en el término de 05 días luego de la recepción de la respectiva comunicación haga entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante; y para que igualmente en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión (artículos 51 inciso final y 308 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012). **LÍBRESE** oficio a la secuestre informando lo anterior.

CUARTO: DISPONER a costa del rematante la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y del presente auto para su correspondiente protocolización. Procédase en la forma dispuesta en el artículo 455 numeral 3 *ejusdem*. Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará la sentencia de distribución del producto de la venta entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad. Por lo que se requiere a la parte rematante que acredite lo anterior para proceder de conformidad.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 34 hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).